

VIGENCIA DEL DEBER DE RESIDENCIA (Disposición derogatoria única EBEP)

De acuerdo con lo indicado en las Instrucciones para la aplicación del EBEP en el ámbito de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, aprobada por Resolución de la Secretaria General para la Administración Pública de 21 de junio de 2007, las disposiciones que deroga expresamente la Disposición derogatoria única del EBEP lo están “con el alcance establecido en la disposición final cuarta”, que en su apartado tercero, establece:

“Hasta que se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto”.

En consecuencia, determinadas disposiciones mantendrán su vigencia “hasta que se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo” y “en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto”.

Por tanto, ha de entenderse que el deber de residencia previsto en el artículo 77 de Funcionarios Civiles del Estado de 1964, en tanto no se opone a lo previsto en el EBEP, continúa vigente.

No obstante, la doctrina y los Tribunales de Justicia, incluso el MAP, mantienen un criterio flexible de dicho deber cuando no se oponga a la finalidad que co él se persigue, esto es, el correcto cumplimiento de las funciones inherentes al puesto de trabajo.

Un saludo, Carmen